

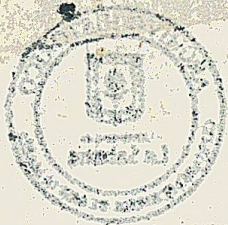


Por Nicolás Murado

Guamabara 30 de Enero de 1836

Mi amado hermano de todo mi aprecio
Acompaño a V. los apuntamientos q. dije en mi carta a
V. para q. se tengan presentes en la forma de las lras,
suebas: lo q. sea razonable tendra lugar, y lo q. no
garecia puesto lo desecharan Vsted

Mi tía M. Josefa me habló de la obra
de la casa q. proponia V., y no pude hablar sobre
esto con V. antes de salir y. aca. Yo deso esto a ar-
bitrio de Vsted, y no tengo reparo en dhar rebaja
a lo que hay novedad: el martes 28 en
la una y cuarto y. day. a las 2, hubo un temblor lige-
ro, espalad hay un sismo lo mismo
cuando con la luna y. rinas salido a V.
y con nubes a la tra prima V. y. rinas y. rinas
de V. en herm. y. rinas. q. b. s. m.
Santiago de Cuba



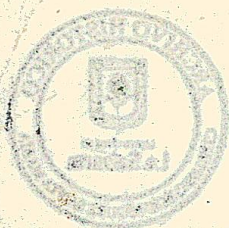
Presented in petition at San Juan
Whitlock for Belknap

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



420-
H. J. Nichols Esq.

Wm. J. Nichols





El 3
Libros en Pluma
81
S^r Juan Subirina

Los herederos de la S^{ra} Maria Ignacia Abolledo, q^{da} se
continúa, en toda forma de derecho a todo representante
decimos; q^{da} uno de los embaxadores q^{da} se presentan en
on de los bienes aún p^{da}ndos en la herencia a
madre, es la cara de esta ciudad, q^{da} siendo el abalio q^{da}
el S^r D^o Jose Maria Morguena, el de nueve mil p^{da} p^{da}
puede adjudicar, a dos otros coherederos, p^{da} no poder dispo-
lo, según la situación de ella, y esta confundido en su mano y
con el dela cara q^{da} fue del S. Manuel Restrepo Hermano
no. También en los años q^{da} han corrido despues del ultimo
luc a perax de todo lo q^{da} se le ha repacionado, ha supe-
rante en el terremoto del año de 27, y en el ocu-
do del parado, y las maderas aparecieron bastante corru-
con el p^{da}, y la playa del comen. Teniendo en cuenta
todas estas razones, decimos, se retire este edificio
esto en un talon justo y equitativo, facilite la división
bienes p^{da}ndos, y puedan los herederos nombrar
max la división, con los hijos, y concluya esta repa-
efecto p^{da} nra parte nombremos como perito de nra
sación al S. Rafael Morguena, quien pueda si quie-
ricas con el abalio q^{da} nra y tiene, la medida, y dili-
g^{da} tenga p^{da} conveniente —
Asi pedimos asi lo p^{da}rese como fue subirina, q^{da} remem-
do, y sacado p^{da} todo. Sepayan y fel^{da} 13 de

Nicolas José de
Maria Josefa de
N^a Fran. Avelar



Doni agreeamos

Año de 1763

en la sala

gen, 18 de febrero de 1834 —

Vista al S. Marcelino Hurtado —

Morquén

Interim

classico

No teniendo conocimiento alguno de la peti-
cion q. se hace Nada digo sobre el particular.

Marcelino Hurtado

S

No hab. mas antecedentes de esta peticion que ella
mismas, por su contenido podria el S. Marcelino Hur-
tado contestar al traslado q. se le dió —

Morquén

Reproduzco mi razon anterior.

Hurtado

S

No pudiendo reproducir por el S. Marcelino
Hurtado la primera razon q. dió, sin contra-
diccion alguna, pues tiene conocimiento de
la peticion q. antecede, y q. ha visto: exponer
lo q. convenga a su derecho dentro de tres
dias; a cuyo fin el escribano actuaria le
comera el traslado q. se le dá con
este fin.



Proveyo el Señor Juez e Arbitro en Popayan
a primero de Mayo de mil ochocientos tre-
inta y cuatro por ante mi de que doy fe

[Signature]

En el mismo dia fize a dar el frastado que
se mandaba al Señor Doctor Marcelino Hor-
tado quien me deba el expediente

[Signature]

Auto con citacion

[Signature]

Lo Proveyo el Sr Juez e Arbitro en Popayan
a siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro
doy fe

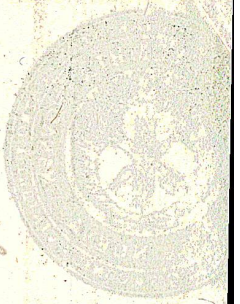
[Signature]

El Escribano hace presente al Sr Juez e Arbitro
que al pasar a hacer las citaciones presento
escrito el Sr Dr Marcelino Hortado

[Signature]



Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...
for ...



Witness my hand and seal
this ... day of ...

Attest the true and lawful
account of the ...
by the ...

In testimony whereof
I have hereunto set my hand
and seal the ... day of ...

Witness my hand and seal
this ... day of ...

In testimony whereof
I have hereunto set my hand
and seal the ... day of ...





83

4

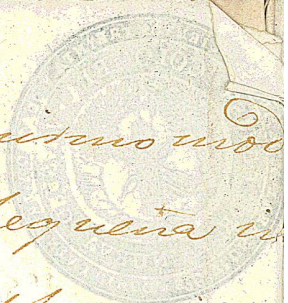
J. Juan Arbizu.

Maxelino Huartado Pío, concurriendo al tras-
lado que me pide sobre la retasa q^{ue} intenta
hacer de la casa pertenec^{te} a la testament^a de
mi madre y situada en esta ciudad digo: q^{ue}
no concuerdo en dicha retasa p^{er} ya
esentorizado en aualas, e ignora yo cua-
les sean los daños que ha sufrido.

Concuerdo yo en dicha retasa, p^{er} q^{ue}
se haga en la de la hacienda de Tenagua
q^{ue} sufrió un daño considerable en las p^{ar}tes
p^{ar}tes y en total ruina en el edificio in-
terior.

Fuera de esto, yo replico al q^{ue} no p^{ar}da
de vista el objeto p^{ar}al del compromiso, q^{ue} se
nemor formado todos los coherederos, q^{ue} es
el de q^{ue} haya en todo, una p^{ar}te igual dis-
tribucion, p^{er} q^{ue} ninguno de los herederos su-
fra el menor perjuicio. Pues p^{ar}o esto, que
todo lo q^{ue} se p^{ar}atigue y rep^{ar}acione fuera de
esta condicion no concuerdo en ello y si resla-
max la nulidad.

Quando conocido el empeño, q^{ue} desde un
principio ha tomado el albacea en formar



Reservados contrarios, protesto del mismo modo
que no consiento yo en la mas pequeña in-
tervencion de la Legacion del Prato que
en que antes suceda ni consiento para pre-
sentada al juez arbitro. Paso estas fun-
damentales y pocas razones que espongo
Ala p^{ra} y en p^{ra} y en p^{ra} y en p^{ra} y en p^{ra} y en p^{ra}
lado presente. Popay marzo 7 de 1834

Marcelino Hurtado

Popayan, 8 de marzo al 1824 -

Por lo nuevamente deducido, visto a los
interferidos -

Morquero

Antes

Beltrán



Señor Juez arbitrad^r



581

Los herederos de la S^{ra} Maria Ign^a Arboleda que abajo firmamos en el exped^{te} sobre retaza de la casa paterna correspond^{te} a sus hijos y que forma parte de los bienes indivisos de la testamentaria, ante V^o decimos: que n^{ro} hermano y cohered^o S^r Marcelino Hurtado refusa la retaza de la casa, por estar ejecutoriada su avaluo, e ignorar los daños que ha sufrido. En cuanto a lo S^o, se equivoca, por que mientras estan indivisos los bienes de cualesquiera mortuoria sube y baja su valor: si la casa se hubiera arruinado del todo con el terremoto; podria aplicarse otra cosa a los herederos que la sola area o terreno? Y este; tendria el valor de toda la casa, p^r la ejecutoria que causara su avaluo? Ello es que nuestro herm^o no admitiria su hijuela, y con mucha razon, en el valor de nueve mil p^s de la casa: si su deterioro la habia reducido a un valor de ~~cinco~~ mil p^s por ejemplo.

En cuanto a lo segundo, con el transcurso del t^{po}, con los temblores, y el correnge debe haber sufrido alg^s daños; pero el p^{ral} motivo que hay para pedir la retaza es, el de que ninguno de los herederos quiere recibirla en parte de su haber. Esto proviene particularmente de que habiendo edificado nuestro padre parte de d^{ha} casa sobre pieza de la de n^{ra} abuela, es de absoluta necesidad, para darle comodidad, hacer cambios reciprocos con el Señor Nicolas Hurtado de partes de la casa que fué de n^{ros} padres, por partes de la que fué de n^{ra} abuela; y solamente verificando estos cambios, y conocida la casa de n^{ra} madre tal cual debe quedar, puede estimarse en su justo precio.

Por lo demas n^{ro} hermano no debe tener cuida-
do en cuanto a la justa e igual distribucion de nuestros bienes hereditarios; por que formada la division y par-



y hechas las hipotecas entre los nueve herederos, les ha de dar vista de ellas y entonces nuestro hermano manifestará cualq^a desigualdad que note en la distribucⁿ, y cualquier perjuicio que sufra el mismo ó cualq^a de sus hermanos, y coherederos, que tan justamente quiere que no se les irroque.

Por estas razones pedimos á V^s que antes de procederse á la retaza, se hagan los cambios indicados, designándose con precisión y claridad lo que queda definitiva mente por la testamentaria de nuestra madre; y luego se proceda á su justiprecio. Popayan 22 de Marzo del 834.

Por mi esposa y la menor M^{ra} Juan

Santiago Arroyo

Por la s^a M^{ra} Juana Hurtado
y p.^a mi

Nicolás Hurtado

Maria Ign^a Hurtado

Por mi y p.^a mi hermano
M^{re} Juan Hurtado

Maria Josefa Hurtado

M^{ra} Fran^a Hurtado

Popayan, 29 de marzo del 834

Procedase á hacer la division material de la casa, cambiándose las partes correspondientes en la de la testamentaria con la del Sr. Nicolás Hurtado, como diligencia previa y necesaria. Y notifiquese al Sr. Maximino Hurtado p.^a su conocimiento, quien como los demás herederos, acordarán el modo de esta particion —

Morquera

An



6 85

te mi delano

En seguida pare a notifiar el decreto del Señor
Jues Arbitro a los Señores presentante

Hurtado Hurtado

Arroyo

Hurtado

Hurtado

Hurtado

delano

En el mismo dia pare a hacer saber el
decreto anterior al Sr. Presb. Manchino Hurtado

Hurtado

delano





[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]

[Faint handwriting in the middle section, including what appears to be a signature or name.]

[Faint handwriting in the lower middle section, possibly a body of text or a second signature.]



Haviendo mandado el Sr. sabino dela terram^a dela S^a Maria Ygnacia Abolada, q^o en cohesedero practicare en la division material dela cara de d^{ha} terram^a, con la parte dela q^e corresponde al q^o rubricado, q^o verificado hare las propuestas siguientes.

1^a siendo dueño de toda la area en q^e se hallan unbar casar, p^a harenta comprada en la rubrica dela cara q^e fue del S. Manuel Ventura, ala q^e pertenecia, p^{ro} p^{ro} me q^e el patio de afuera, q^e rodean los edificios de ab^o y bajo, se p^a para p^a su mitad, midiendo el largo de corredor a corredor, quedando a la una cara la parte de la calle, y a la otra la q^e se une al interior, q^e tomara los medidores en baxa cuadrada, cede p^a su valor toda la area q^e ocupen los patios, y edificios q^e se agregaran ala cara dela S^a Ma Ygnacia Abolada.

2^a tomara el rubricado la sala, y cuanto de ella q^e corresponde a la terram^a, mas los dos cuartos q^e caen ala r^a calle y fueron del nro del D^o D. Manuel Ventura, con lo correspond^o en lo bajo, y todo el corredor alto q^e cae al interior de su cara p^a evitar el resfriado, y reavilumbra en q^e se halla, tambien tomara en la grande la parte de edificio en q^e se halla y fue construido p^a el D^o D^o Vicente Huarado; pero siendo la grader de piedra copar de quitarse sin dano al edificio, si los cohesederos quixen la girar o parte de ellos contiene en q^e con el tpo se deteriora, y los tienen toda o parte.

3^a si la piedra q^e fue recamara dela vivienda antigua, la quixen los otros cohesederos tambien la cede a p^a quedan bajo las viviendas altas q^e han de tomar, o si no la quixen puede dexarla unida a su cara, como se halla en el dia.

4^a Cede a la otra parte la piedra baxa q^e se ocupan en despensar y cuarter de oficinas de las Señoras sus hermanas, con mas la piedra q^e esta en la esquina del corredor aunque sin uso, y todas son dela cara q^e compr



Grande medida y abaluada la cosa q^a fue del S. M.
nuel tentuon p^a el abaluo hecho p^a el S. D^o Lore M^a de
Moguera con fha 15 de junio de 1826, y q^a fue p^a el q^a
se tendio al proponente, con reserva p^a las medidas y to-
dores de las partes q^a se cambien, o lo q^a acordaren, y
conviniere en los interdictos, despues de hecha la divi-
sion material, en las propuestas anteriores. D. lo q^a pro-
pone como base de esta division, y p^a conviniere de las co-
herederos q^a quieran precisa la cara de la serrania y
parte de la haca —

Pozayan Abril 6 de 1834

Nicolas Hurtado





Los herederos de nuestra madre la S^a Maria Ignacia Arboleda que suscribimos, en virtud del cambio de piezas proyectado p^a la reciproca comidad y servicio de las dos casas reunidas, corresponden a los cohered^{os} y a n^{ro}s hermano el S^r Nicolas Hurtado; y mediante a lo pedido de mutuo acuerdo, convenimos que la division y cambio de piezas se verifique en esta forma.

A la casa del S^r Nicolas, le cedemos el corredor int^{er} que pide, y corresponde a n^{ra} madre; para que quede sin registro ninguno por esta parte.

Y ^{asimismo} le cedemos el espacio que comprende la escalera, para que pueda hacer alli ~~una~~ habitacion, si quisiere, en lo alto y bajo, pasando la escalera al lado opuesto para el servicio de ambas casas. Y a fin de que quede mas beneficiado n^{ro}s hermano, le cedemos tambien la pieza del oratorio contigua a la grada.

Todo el edificio bajo del lado izquierdo, correspondera a la casa de n^{ro}s hermano, por que los coherederos no queremos, ni aun la pieza que fue recamara de la vivienda antigua.

Por la parte del lado derecho o tras calle de la casa cedemos a n^{ro}s herm^o todo el edificio alto y bajo, desde la esquina hasta el oratorio inclusive.

A la casa de los cohered^{os} correspondera precisamente la sala y cuadra alta que fue de n^{ra} madre, y el resto del edificio interior; por que de otro modo quedaria muy incomoda y sin servicio. Correspondera tambien a los cohered^{os} todo el edif^{icio} alto y bajo de frente a la puerta de la calle; y el alto y bajo de la mano derecha o tras calle hasta el oratorio, designado a la casa de n^{ro}s hermano.

Todo el suelo y patio interiores del edificio de los coherederos, les corresponden en propiedad, cesando el estado de interdiccion que dejó la sentencia del tribunal de ape



// laciones. Las piezas cambiadas, y el piso serán avaluadas, y cualq^a exceso quedará a favor de los respectivos interesados, para su compensacion en el modo que se acuerde.

Debiendo quedar comun el servicio del patio exterior, se aplicará a los coherederos, la mitad de su valor.

Es lo que podemos convenir en beneficio de la habitación cómoda de una y otra casa, y de su independencia interior, y firmamos en Copayan a 2^a de Abril de 1834—

Juanjo Inoy / Maria Josefa Hurtado

M^a Fran^{ca} Hurtado

M^a Ygnacia Hurtado

Reproduciendo mi escrito de fol.^o 4.^o

Marcelino Hurtado





8



Nicolas Hurtado dueño de toda la casa y solar q.^o fue del S. Manuel Ventura Hurtado y heredero hno dela S^{ta} Maria Ygnacia Abolledo conservando a las repueblas q.^{as} han sido los herederos q.^{as} no han con-
venido a mi propuesta de 6 de corriente, disipada a facilitar la como-
da division de mi casa, con la q.^{as} aun perteneciere ~~aun~~ a la testamentaria
de n^{ra} madre, pone n^{ra} m^{te} las condiciones siguientes, p.^{as} ex ma-
nificables, y contrarias a los derechos de su propiedad, las q.^{as} le han
remetido con f^{ha} 9 del corriente.

Ja. No reconozco derecho ninguno en la parte mas pequeña
q.^a tenga la casa dela terramont.^a citada, en el solar o casa
q.^a ocupa, f.^o sea solo comprendido en los derechos dela antigua
y vendido en su totalidad en el remate dela q.^a fue del D.^o D.^o
Manuel Ventura Nuvarado, y reconocido y admitido ^{el abuelo} f.^o los mi-
nor herederos dela Sta. Maria Ignacia nra. madre; q.^a lo
qual nada tuvieron q.^a se espaldasina las rentas las ren-
tas y excozadas delas cortes de justicia, q.^a convienen
en la causa delas mejoras. Si hai division todo el terreno
q.^a queda recai p.^a su abuelo pagado, o compensado.

2.ª sea condición esclavista, ine qua nom, el q.º ha de tomar
yo la sala de la vivienda otra q.º ocupó mi madre, cuyo
valor sea compensado con el de los edificios q.º yo recibo, o sub-
stituyendo la porción de los contrarios, lo tomare como he-
retero de mi madre, con cuya calidad tengo igual derecho
q.º los agnados al mismo edificio. Conviene es la facilidad
de la división, y las muchas piezas de igual calidad q.º que-
dan, p.ª lo q.º quieran tomar ^{otras} iguales, y mejor colocadas.

3.º Hallandose la grada colocada en edificio q.º perteneciere a ambas propiedades, p.º q.º la parte baja es de la cara antigua, y la alta de la nueva, proponer q.º se traslade al frente cuya localidad es colant.º de la cara antigua, y el mismo p.º aprovechar la reavistumbre, y de q.º ha de servir a ambos edificios, es en preoxa mi condicion, lo mismo q.º si ya propusiera se colocase en edificio solo de la nueva y con igual reavistumbre, p.º lo qual colant.º la aceptacion con la oferta de



q.^o los q.^{os} necesiten parte, o toda la cara de una madre con el ^{spñ} lo
necesiten de ponerla ^{gracia} propia. Lo mismo digo con respecto al ro
quan q.^o se incluye todo en la renta q.^o se me hizo.

Concluyo estas proposiciones diciendo q.^o si a lo q.^o he
propuesto en esto, y mi anterior ruta no se accede, p.^a
q.^o renja efecto la division solicitada, propongo vender a
los ocos cotrededor todo lo q.^o ellos necesiten p.^a en comu
didad, y yo comprar tambien lo q.^o p.^a la mica es in
dispensable, todo p.^a los abalos y precios a q.^o consen
gamos.

Lipayan y Abril 10 de 1834-

Nicolas Hurtado

§



10, 2

Los herederos de la Sra. Maria Ygn. Arboleda que suscribimos, en vista de la contestacion y propuestas de nro. hermano Sr. Nico las Hurtado acerca del cambio de piezas en las dos casas de que se trata, y que propusimos por convenio especial al Sr. Juez arbitro p. su aprobac.ⁿ decimos.

Que la propuesta hecha al Sr. Juez arbitrador en virtud de dho. convenio, reducida al simple cambio de piezas en las dos casas de los interesados, con la mira de darles mas comodo servicio interior; ha variado ya enteram.^{te} de objeto por parte de nuestro herm.^o como propietario de la antigua casa del Sr. D.ⁿ D.ⁿ Manuel Ventura Hurtado. Los cohered.^{os} ni aun habiamos imaginado que pudiera jamas disputaserles el d.^{ro} de entrada o puerta de calle, escalera y patio exterior, comun a ambas casas; puesto que ellas han existido por voluntad de nros. padres y abuelos con este servicio indiviso y reciproco, sin que puedan dejar de subsistir lo mismo en el dia como entradas y salidas, usos, servidumbres y derechos establecidos desde ahora mas de cincuenta años, por los mismos propietarios de las dos casas.

Esto desde luego no quiere decir q. nro. hermano y cohered.^{os} Señor Nicolas, no pueda tomar por este titulo toda la parte de casa que quiera por razon de su herencia; pero esto sera pro indiviso con los demas sus cohered.^{os} a quienes se les aplique la misma casa en la divis.ⁿ y adjudicac.ⁿ de bienes, para que como propietarios de ella hagan entre si los cambios, ventas y cesiones q. les convengan o quieran hacer mutuam.^{te} y podran hasta renunciar, si lo tuvieran a bien, del d.^{ro} de entrada o saquan, escalera y patio comun; no teniendo arbitrio para ello los cohered.^{os} en el actual estado de indivision que tienen hoy los bienes hereditarios, y pend.^{te} todavia la mortuoria. Si cedieramos

ahora estos D^{os}, seria lo mismo que gravar a los que to-
men la casa por herencia con el indispensable gasto p^a va-
riarla, refaccionarla y ponerla en estado de servicio uti,
con un costo muy crecido, acaso de cuatro mil y mas pesos;
por tanto privar a los herederos del D^o de puerta, escale-
ra y patio comun, seria lo mismo que obligarles por la
fuerza al desembolso preciso para la separacⁿ y construⁿ
de nuevas piezas, y refacⁿ de las antiguas, en la casa he-
reditaria. Todo esto lo podran hacer los cohered^{os}, que al fin
toman la casa, por convenios voluntarios con el cohered^o y
propietario Señor Nicolas.

Por lo dicho insistimos en n^{ra}s ant^{or} propues-
ta sin ninguna alteracion en los terminos en que se halla,
para solo el cambio voluntario de piezas de las dos casas.
En esta virtud cualquiera ulterior progreso de este negocio, o
cualq^a contestacion debe hacerse al Señor Juez arbitro p^a lo
que corresponda, bajo el concepto que no consentimos en la
divisⁿ material de las dos casas, con pérdida de la entrada,
escalera y patio pralⁿ comun, sin cuyos D^{os}, ning^o de
los herederos se halla en el caso de recibir parte alguna
de la casa por su haber hereditario. Popⁿ 14 de Abril
de 1834

M.^a Fran.^a Hurtado

Juan Ignacio Hurtado

Maria T. Hurtado

Marcelino Hurtado

M.^a Ignacia Hurtado







Niwa: Huatado heredero de la Sra Maria Yncucia Arbolada, y due-
ño de la casa y colares, q.^a fueron de D.^a Maria Luisa Arbolada, y
después del D.^a D.ⁿ Manuel Ventura Huatado, de cuya testamentaria
la he comprado, hablando en el expediente q.^a se ha formado, q.^a p.^a
ceda ala division material, con los edificios pertenecientes ala
testamentaria de nra madre, ante vno p.^asero y digo: q.^a habiendo
solicitado esta division con el pedimento de 22 de Marzo pasado -
vno decreto, se llebare a efecto, en su proveido de 29 del mismo.
Con este motivo nos habiamos irado, q.^a en reunion de los whered-
nos, acordar el plan con q.^a la podiamos verificar, pero el S. D.^a San-
tiago Arango p.^apuso una mejor, pareciendo q.^a exaite, la p.^apuer-
ta q.^a debian venir de bare a esta division. Lo verifique primeram.^a
con la q.^a he rubricado con fha 6 del corriente; pero la contestar.^a
luz q.^a firman la de 3 del mismo, es diametralm.^a opuesta a mi de-
recho, p.^a q.^a ya indican el intento de despojar de la propiedad
q.^a tengo en todo el colar de la casa antigua. Por esto repeti mi re-
gunda p.^apuer-
ta de 10 de Abril. A ella le han dado la contestacion
rubricada el 14 del mismo. En ella aunque con estudiada inter-
pretacion de las palabras de uro y residuum, encuentran en sus pro-
porciones, quieren reducir la diferencia a solo el cambio de la
piedra, y con el p.^aterro de porcion, despojar de del suelo, o
parte de la area q.^a he comprado y adquirido. Es falso el rapu-
erto de asegurar q.^a yo en mi p.^aporcion, ^{la niego} e interrumpo el
uro del rayuan, grande, y p.^aterro exaite, p.^aer jamas la con-
bacion de la propiedad, se destruye con los uros, y residuum
bas accidentales. He considerado q.^a para nuevas notas en es-
te aranto sea p.^adeca el q.^a y obrenere mi intencion, q.^a
rolam.^a ha sido la de verificar la division material, y despo-
jar de la casa en estado de q.^a cada heredero reciba lo q.^a se le ad-
judique sin p.^ajuicio, ni del q.^a la p.^area. Yo como no se hacia
esto p.^a convenio, y con la buena fe, con q.^a rubricar los primeros
exaite, p.^aer la intencion de despojar de del terreno q.^a ocupa
la casa nueva, esta bien indicada, desde q.^a se dio la inten-
cia de la demanda de mejorar. Esto es lo q.^a me muebe



a pedir a Vmo, mande a los otros coherederos q. rectifiquen
las acciones q. piensan entablar, y el objeto con q. embaxaran
la division material de las cosas, ^{cond} predimento recibo q. lúmen,
sin una de expresiones obscuras, y rores penexas q. no ex-
presan clarame^{te} las ideas. Si asi lo hacen, me sera fuert^e conve-
niente y serena mi desecho, sea en el surgido arbitral de Vmo, o
en el q. me correspondia.

A Vmo pido prueba en todo conforme a mi costumbre, y en apoyo de mis
derechos, y justicia en q. los fuere. Popayam y Abril 16 de 1834

^{emendado q. mediana - los diez - por el rate}
Diciendo q. estando la rata de la vivienda p^{ar}al de la casa de n^{ra} ma-
dre sin uno, p^{ar} hacerse cuido la p^{ar}te q. la divide con la madre, de
de el renemero de 1827, hoy a refaccionarla y componerla, q. a
raz de ella, remiendo el derecho parinditico de herencia, y sin p^{ar}-
te de la division propuesta, o adjudicacion de ella - vale.

Nicolas Hurtado

Popayam, 16 de abril del 834

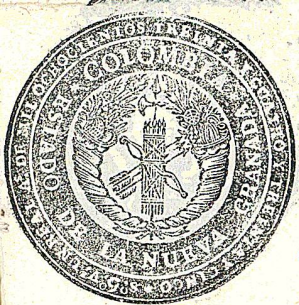
Tratado a los herederos

Murquillo y
Antoni
L'Elcano

En el mismo dia por a dar el tratado
p. los mandos a los Señores herederos

L'Elcano





Don Juan Arbitro

Nicolas Huartado heredero, Albacea, y acudidor a los bienes, y
Ferramentaria de la Sra Maria Ygnacia Arboleda, en el es-
pediente iniciado p^a dividir la casa de don tertam^o con la de
mi pertenencia ante don paxero, y digo: q^e hacen ocho dias
se comiso traslado a los otros coherederos de mi escrito de
fuer. 1^a del corriente, y no han dado contestacion alguna
siguiendose p^afusioⁿ mui notable tanto ala tertam^a en gene-
ral como a mis intereses particulares, con remefante demo-
rar. Entiendo fmd autorizado p^a todo, les acuso la rebeldia,
y fmd se revoca mandas q^e el escribano les pida los au-
tor con contestacion o sin ella, p^a resolver en rebeldia irro-
guieren contestar.

A fmd pido asi lo p^aroba y mande. Popayan y Abril 22 de
1834

Nicolas Huartado

Popayan, 22 de abril del 834

Por acusada la rebeldia: sigueuse los
autos p^a apremio

Alarguero

Anterior

Ollano

Antes de notificarse el auto anterior fue puesta en
esta Escribania de mi cargo el expedite de la materia
con su contestacion

Ollano





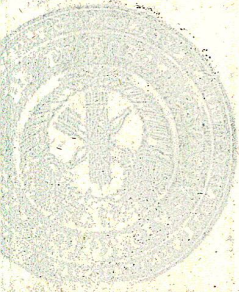
Handwritten signature or initials at the top right.

Handwritten text line, likely the start of a paragraph.

Handwritten text line, continuing the paragraph.

Handwritten signature or initials in the middle right.

Handwritten text or signature below the middle signature.





13 96
Señor Juez arb.^o

Los herederos de nuestra madre la S.^{ra} Maria Yga Arboleda que suscribimos, en la prop.^{ta} de cambio de las respectivas piezas de la casa paterna y la de ntro.^s hermano Sr. Nicolas Hurtado, en vista de la solicitud q.^{ta} promueve en este asunto, decimos: que el cambio voluntario propuesto de comun acuerdo en 22 de Marzo ultimo fué por la razon de que habiendo edificado ntro.^s difunto padre una casa sobre piezas de la de ntra.^s abuela S.^{ra} Maria Josefa Arboleda, era de absoluta necesidad, p.^{ra} darle mejor servicio y comodidad, hacer cambios reciprocos; y que verificados quedara la casa paterna tal como debia que dar, para proceder a la retaza y estimac.^{on} de su justo precio. Esto es a lo que los cohered.^s nos hemos prestado en ntra.^s prop.^{ta} de 9 de Abril (ff.^s 8), y en lo que debemos insistir, como que es ntra.^s voluntad bien manifestada en el convenio fraternal, y voluntario de que se trata.

El se reduce, pues, a que los cohered.^s tomemos las piezas de la casa de ntro.^s herm.^o en propiedad; y en esto no hay ni puede haber despojo; y de modo ninguno lo hay tampoco en la propiedad que pretendemos del suelo, p.^{ra} que dejando de ser superficiarios, tengamos la consolidacion que es indispensable para la comodidad y ventajas que motivan el cambio. Los hered.^s tenemos el uso de todo cuanto nos ceda ntro.^s herm.^o; al paso que su casa se mejora indeciblem.^{te} con las piezas que le cedemos en uso y propiedad, a pesar de cual q.^{ta} desventaja en la casa hereditaria.

Es, pues, bien manifesto nuestro deseo e intenc.^{on} y por eso hemos protestado que no convenimos en que se formen dos casas con pared divisoria en el patio exterior; p.^{ra} q.^{ta}



esto obligaria, no solo al costo de puerta de calle y escalera, sino al de la construccion de una parte considerable de nueva casa, con el gasto crecido, que ni quieren ni pueden hacer los hered^{os} à quienes se adjudique la casa.

Por la misma razon no nos creemos con dr^{on} para ceder la propiedad de la sala; por que se inutiliz^a el servicio de la casa, y seria preciso darle otra forma muy desventajosa, con el costo de la precisa variacion de puertas y ventanas, y nueva distribuc^{on} de piezas.

Ahora esto no quiere decir que nuestro hermano Sr^e Nicolas no pueda hacer uso de toda la casa de nuestra difunta madre, en toda la parte desocupada; mediante à q^{ue} en mucho tpo^{on} no haràn uso de ella los hered^{os} à quienes se adjudique.

Como la sent^a del tribunal de apelaciones des^{de} el dr^{on} à salvo à las interesadas para usar del que les conviniera sobre la area de la casa que edificó n^{ro} padre; por eso manifestam^{os} la conveniencia de que cesara esta incertidumbre, entrando el suelo en los cambios, y consolidandose así la propiedad; sin q^{ue} hayamos, como lo manifiesta el hecho, pretendido, y ni aun pensado disputar aquel terreno, ni usar de dr^{on} ninguno en esta parte (vease la prop^{ta} de f^{ta} & v^{ta}); sino solo del que resulta de la equidad que debe regir en cuanto al avaluo ó justiprecio q^{ue} se de à un suelo de la naturaleza espresada.

Despues de lo dicho parece que no queda duda ning^{una} en nuestros deseos é intencion; pues que solo tratamos de que se verifique el cambio de piezas, bien útil para n^{ro} her^{mano}; y que verificado se avalue ó se valore la casa paterna, para que se proceda à la conclusion de las hijuelas, y adjudicacion de bienes, à fin de que haya la igualdad justa y legal que todos deseamos, con tanta razon, como lo desea n^{ro} hermano.

Hedimos por todo al Sr^e arbitro que para que de una



vez se llenen nuestros reciprocos deseos, se sirva de declarar espresam^{te} 1.^o que la division material de la casa hereditaria solo se reduce al cambio reciproco de piezas, sin que puedan las hered^{as} a quienes se adjudique la casa ser privadas del d^{ro} de entrada, escalera, y patio comun. 2.^o que el cambio de piezas como voluntario, es y debe ser como lo hemos propuesto en n^{ra} respuesta de 9 de Abril (p^o 8); y 3.^o que se proceda al avaluo del suelo y piezas q^{ue} se cambien, y a la retana de toda la casa, para que verificada su adjudicac^{on} se concluyan las hisuelas y la entrega de bienes indivisos, a los respectivos herederos; es lo que pedimos al S^r juez arbitro. Popayan 19 de Abril de 1834.

Santiago Arroyo / Maria T. Hurtado

Ma. Fran^{ca} Hurtado
Ma. Ignacia Hurtado

Reproduciendo mi escrito de fo. 4.^a al que me remito firmo este. Popayan Abril 25 de 1834
Marcelino Hurtado



Popayan, 20 de abril de 1834 -

Antes con intencion

Morquen

Antes con

Claros En

el mismo dia pare a citar con el auto anterior
al Señor D^o Santiago Hurtado

Hurtado

Oblanoff

En seguida pare a citar con el mismo auto ala
Señora Maria Teresa Hurtado

Hurtado

Oblanoff

Pare a hacer otra citacion a los Señores Maria
Ignacia Hurtado

Hurtado

Oblanoff

En seguida pare a hacer otras al Señor Presbitero
D^o Marcelino Hurtado

Hurtado

Oblanoff

Se to continuo pare a hacer otras citacion a la
Señora M^{te} Francisca Hurtado

En seguida M^{te} Fran^{ca} Hurtado

Se to en seguida pare a citar con el mismo auto al
Señor Nicolas Hurtado

Hurtado

Oblanoff



Sr. Jue. Arbitro

Niolar. Humado dueño dela casa q.^a fue del S. Manuel Lertu-
na Huata, y heredero, y acreedor a los bienes de nra Madre la
Sra Maria Ynacia. Arbitro, en el expediente q.^a rigo con oru-
de mi wheredero, q.^a da cumplim.^{to} ala dision material dela
casa, q.^a tmo mando renifican a solitud nra, ante tmo po-
reido, y digo: q.^a haviendose citado p.^a fallar en la parte contro-
vertida he visto la conservacion del wheredero de fha 12^a del pa-
rado, y ella renyo q.^a hace las obervaciones siguientes. Aunque
convienen en no disputarme la propiedad dela casa, en q.^a es-
tan edificadas ambas, y lo q.^a zelaba juram.^{to} q.^a no havela que-
rido incluir en la compensacion, y p.^a havelo sostenido en la
representacion y con fha 11 de Abril de 1831, presentaron en la
Corte de Apelacion, solicitando con ella se aclarara la renuncia de
las mejoras, lo q.^a no se habia articulado, conrenyo ya q.^a el
valor dela casa y ocupacion sea compensada con la parte
de edificio del dela terrament.^a de nra madre q.^a yo cese confor-
me a mi propuesta presentada, y cediendo tambien en los
mismos terminos los edificios misos q.^a he ofrecido. No considero
yo esta dision, solentaria, la naturaleza, y disposicion actu-
al dela casa la existe, p.^a la paz y comodidad reciproca, p.^a la
conservacion, y refacion de ambos edificios, q.^a es de un valor no-
cedidad, q.^a no sepa a nra rubricacion, las enmiendas, e incomo-
didad q.^a no han formado en las ultimas testamentarias, y sobre
el no q.^a cada partcipe queda hacia dela q.^a le corresponde en
propiedad. Asi lo indica la corte superior en la renuncia refe-
rida, e indica el arbitrio de renificando q.^a el mismo Jue. arbitro
q.^a ha corrido en dha terram.^a lo tiene en renificacion, y me he re-
merido a su fallo, si mi derecho (como lo expuso) no son perjudi-
cado. Pongo en el concepto de que sea cual fuere el abalo q.^a se
he a la casa y edificio misos, no compensaran su valor con lo q.^a
se me cede, y p.^a lo tanto insisto en la aplicacion dela sala pe-
tida, q.^a no inhabilita la comodidad de la parte o casa q.^a le quede.
El derecho de wheredero q.^a renyo es oro apoyo ^{a mi favor} en los bienes pro-
indivisos hasta el dia, y distribibles comodum ^{te} cuando sea y con la
casa con ocupacion, o cuando hai franquicia q.^a toda ella



marlo, y no aumentas dificultades. Por lo tanto a Vmd me
bamt. pido mande hacerse la division decretada, o que guede
hecha p^a el laudo y. Vmd discre, y conforme desde el principio
lo he pedido.

A Vmd replico por hea en todo esta solicitud, y. se surta, y en nada ignora
este expediente. Popayan y Mayo 2 de 1834

Nicolas Hurtado



Popayan, 2a mayo del 834

Póngase este escrito en noticia a las par
tes, quienes podran deducir lo q. se les ofrezca

Morquenda

Antoni



En el mismo dia para a notificacion esen
tado de lo al Vmd por el presente

Hurtado



En replica para a notificacion igual
de a las otras partes interesadas

Hurtado









S. Luis Arbitro

16
99

Nicola Huatado en el expediente morido p^a dividia mi ca-
ra dela q^a pertenere ala rectam^a dela San Maria Ynci-
cia Arboleda mi madre, ante vno en forma pacero digo q^e
haviendore citado p^a sentencia, expuse algunas reflexiones
paseras q^e ecare del caso, re pudiesen en conuim^{to} delo co-
herederos, quienes bu conuersion con otuar de su parte, y
haviendo parado tambien al conuim^{to} del S. Marcelino
Huatado p^{ro}hibo vitta de bu inventarise del montuam de nro
padre el S. D. Viriente Huatado, inmediatamente re le pararon
y en mar de diez dias q^e erran en su poder, nada he a-
ducido, ni desuelto bu autor. He arado dela vanidad de
escritural conerte p^a no perjudicar con su demora al
comun delo coherederos, y nada he adelantado. E ya el
caso de q^e vno re riera mandarle entregue el expediente
y bu otro docum^{to} con conuersion o sin ella y en acto
en q^e re le notifique el proveido de vno, puer si e
necesario le acuro ta rebeldia

A vno p^{ro}hibo prueba como rebeldia. Popayan y Mayo 17 de 1834

Nicola Huatado



Popayan, Mer Mayo del 834

Conteste al S. Marcelino Huatado el
prohibido p^{ro}hibido, e entregue el expediente
cuya demora perjudica

Marguiera

Filomeni

Belaroff

En el mismo dia notifique el anteciente dto al
S. presentante

Belaroff En

U. C. Moore

